

MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

OFI:247/2011

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

ASUNTO 43/2013

Montevideo, 21 MAY 2013

VISTO: la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por la que se constituyó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que con fecha 13 de mayo de 2011, la Intendencia Departamental de Flores formuló una propuesta de incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respecto de las llamadas "GRUTAS DEL PALACIO", ubicadas en el padrón Nº 995 de la 3ª Sección Judicial del departamento de Flores;

II) que de conformidad con el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005, la propuesta fue presentada a la Comisión Nacional Asesora de Áreas Protegidas, en la sesión de 14 de diciembre de 2011 y, puesta de manifiesto y sometida a audiencia pública realizada en la ciudad de Trinidad, el 22 de junio de 2012;

CONSIDERANDO: I) que las condiciones naturales relevantes de las GRUTAS DEL PALACIO fueron señaladas por el Departamento de Gestión de SNAP de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en su informe de 6 de diciembre de 2012, destacándose su singularidad en el contexto, el grado de naturalidad actual de la formación geológica, la vulnerabilidad ante factores externos, su valoración paisajística significativa y la presencia de valores históricos, arqueológicos y culturales;

II) que se establecerán medidas de protección para el área, de conformidad con las limitaciones y

prohibiciones previstas por el artículo 8º de la Ley de constitución del SNAP, conteste con la categoría de "Monumento Natural";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

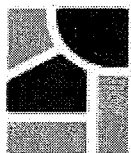
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada GRUTAS DEL PALACIO, ubicada en el padrón N° 995 de la 3ª Sección Judicial del departamento de Flores, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.-

Artículo 2º.- Incorpórase el área denominada GRUTAS DEL PALACIO al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Monumento Natural".-

Artículo 3º.- Establézcanse como medidas de protección del área, las limitaciones y prohibiciones enunciadas en el art. 8 de la Ley 17.234, de 22 de febrero de 2000, siguientes:

- a) La edificación o urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en los planes de manejo del área respectiva.
- b) La ejecución de obras de infraestructura o la instalación de monumentos que alteren el paisaje o las características ambientales del área.
- c) La introducción de especies alóctonas de flora y fauna silvestre.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

- d) Los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que se disponga.
- e) La recolección, la muerte, el daño o la provocación de molestias a animales silvestres, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como la alteración o destrucción de la vegetación.
- f) La actividad de caza y pesca, salvo que éstas se encuentren específicamente contempladas en los planes de manejo de cada área.
- g) Los aprovechamientos y el uso del agua, que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural, que tenga incidencia dentro de un área natural protegida.
- h) Todas las actividades mineras y forestales que afecten los objetivos de conservación propuestos.-

Artículo 4º.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a determinar y convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.-

Artículo 5º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia Departamental de Flores.-

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

